



Diciembre 2022

# **POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO DE AENA, S.M.E., S.A**



## 1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Aena, S.M.E., S.A. (la “**Sociedad**” o “**AENA**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar, con carácter permanente, el Sistema de Gobierno Corporativo y, específicamente, de aprobar las Políticas corporativas. Estas Políticas desarrollan los principios reflejados en el conjunto normativo interno, integrado por los Estatutos y los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, y contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad, así como de sus consejeros, directivos y empleados.

La presente Política de Gobierno Corporativo (la “**Política**”) recoge los principios y aspectos que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en su grupo (en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio) (“**Grupo Aena**”), así como los compromisos que se asumen para la mejora y revisión continuada de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad.

## 2. PRINCIPIOS GENERALES

El sistema de Gobierno Corporativo del Grupo Aena está formado por distinta normativa interna, tales como sus Estatutos Sociales, los Reglamentos del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de AENA, el Código de Conducta, así como todo un conjunto de políticas y procedimientos que tienen como finalidad reforzar el gobierno corporativo del Grupo Aena como gobierno enfocado en el mejor interés social y de sus accionistas, guiando con ello, la actuación del Consejo de Administración, de sus Comisiones y de los demás órganos de la Sociedad, y que son la base de la presente Política. Este sistema, se basa en los siguientes principios generales:

- a) El seguimiento de las mejores prácticas en materia de buen gobierno corporativo, sin perjuicio de que las mismas se apliquen atendiendo a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, y en particular, a la búsqueda del interés de la Sociedad, que tratará en todo caso de conciliarse con los intereses legítimos de sus empleados, proveedores, usuarios y demás grupos de interés relacionados con su actividad.
- b) La comunicación transparente, veraz y direccional con los accionistas para fomentar su participación informada en la vida social, para lo que se asegurará un trato igualitario a todos los accionistas y se facilitará el ejercicio de sus derechos políticos en las Juntas Generales de Accionistas.



- c) El buen proceder, la profesionalidad y la responsabilidad con que el Consejo de Administración y sus Comisiones desempeñan las funciones que les atribuyen la normativa vigente, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
- d) La transparencia de Aena en todas sus actuaciones, especialmente en el proceso de selección de candidatos a Consejeros, en la transmisión de la información financiera y no financiera que debe presentarse de manera clara, íntegra, sencilla, ordenada y comprensible para todos los interesados, así como en las relaciones con sus accionistas y asesores de voto.
- e) La honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, formación, profesionalidad, dedicación e independencia de criterio de los vocales del Consejo de Administración y del equipo directivo.
- f) El liderazgo del Presidente del Consejo de Administración, y su función de impulso y tutela de las iniciativas que se desarrollen en la Sociedad.
- g) La calidad y la eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, su Presidente y las Comisiones del Consejo y el control de las mismas mediante la realización de evaluaciones anuales.
- h) Garantizar la existencia y correcta aplicación de la política de selección de consejeros, de tal manera que se asegure la diversidad y el equilibrio del Consejo de Administración, así como garantizar la sucesión ordenada y eficiente del primer ejecutivo de la Sociedad de forma que no afecte al normal desarrollo de las actividades de la Sociedad, a través de la figura del Consejero Coordinador.
- i) Fomentar el conocimiento de los principios y valores que inspiran esta Política, tanto en la Sociedad como externamente en todos sus grupos de interés.
- j) El cumplimiento normativo y ético, y, en especial, el cumplimiento de la legislación tributaria vigente en cada momento, constituyendo los tributos satisfechos una de sus contribuciones al desarrollo económico y social de la sociedad en la que opera.
- k) Tolerancia cero con cualquier conducta que suponga un acto ilícito o que contravenga las políticas, normas, valores y principios de actuación de Aena, recogidos en la Política de Cumplimiento Normativo y en el Código de Conducta de Aena, y participación activa en la lucha contra la corrupción y el fraude.

### **3. PRÁCTICAS SEGUIDAS POR LA SOCIEDAD**

#### **3.1. En relación a los accionistas de la Sociedad**



La Sociedad promueve el ejercicio responsable, leal, de buena fe y transparente de los derechos, así como el cumplimiento, en los mismos términos, de los deberes de los accionistas.

A estos efectos, la Sociedad facilita y promueve que los accionistas cumplan con todas las obligaciones legales que les incumben, entre ellas, las relativas a la comunicación de participaciones significativas y de la celebración de pactos que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales y que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones, por destacar las más significativas.

Entre las prácticas que la Sociedad pone en marcha para promover el ejercicio por los accionistas de sus derechos se pueden distinguir: (i) la comunicación y transparencia en las distintas actuaciones de la sociedad al objeto de conseguir una mayor involucración de los accionistas de forma permanente y no solo con carácter esporádico; y (ii) las distintas medidas relativas a la celebración de la Junta General de Accionistas, que buscan todas ellas una mayor involucración de los mismos, facilitando distintos modos de participación, la retransmisión en streaming y la previsión de juntas telemáticas con mecanismos de asistencia y participación a distancia;

### **3.1.1 Celebración de la Junta General de Accionistas**

La Sociedad considera el acto de celebración de la Junta General de Accionistas como el principal cauce de participación de los accionistas en la gestión de la Sociedad.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Aena, una vez convocada la Junta General de Accionistas, convocatoria a la que se tratará de dar la mayor difusión posible, la Secretaría del Consejo remitirá a los accionistas un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto, informándoles de su derecho de información y de los mecanismos para ejercer o delegar el voto a distancia, así como el acceso al Foro de Accionistas y los medios de contacto con el Servicio de Atención al Accionista donde podrán plantear las cuestiones que les surjan.

Para fomentar su participación informada y responsable en la Junta General de Accionistas, la Sociedad, además de dar cumplimiento, con la debida antelación, a la obligación de poner a disposición de los accionistas toda la documentación relativa a los distintos puntos del Orden del Día de la Junta, incorporará en su página web los informes aprobados por la Comisión de Auditoría en materia de independencia del Auditor, el informe de Actividades del Consejo de Administración que incluye los informes de las Comisiones así como el Estado de la Información no Financiera.



A efectos informativos, y para mayor transparencia sobre los puntos del Orden del Día que se tratarán en la Junta General de Accionistas, la Sociedad incorporará una traducción al inglés de los documentos puestos a disposición de los accionistas en versión íntegra a la mayor brevedad posible tras la publicación del anuncio de convocatoria. En caso de discrepancias entre las versiones en español y en inglés, prevalecerá siempre la primera.

En este sentido, la Sociedad no tiene establecida ninguna exigencia de número mínimo de acciones para acudir a la Junta. Todos los accionistas pueden acudir, con independencia del número de acciones de que sean titulares.

Así mismo, para aquellos accionistas que no puedan acudir al propio acto de la Junta, la Sociedad transmitirá en directo, a través de su página web corporativa, la celebración de la Junta General de Accionistas, previéndose asimismo la posibilidad, si así se considera oportuno, de realizar juntas telemáticas que permitan la asistencia y participación de los accionistas a distancia.

En garantía de los derechos de los accionistas y de la transparencia, la Sociedad solicitará la revisión de los procedimientos de la Junta General de Accionistas, incluidos los procesamientos de votos a distancia y de las delegaciones de voto, así como del escrutinio de las votaciones de las propuestas de acuerdo, a una firma externa especializada.

### **3.1.2 Interrelación permanente con los accionistas**

El canal de comunicación con los accionistas es la página web corporativa, actualizada permanentemente, en cuyo apartado destinado a inversores y accionistas se pone a disposición de todos los interesados aquella información legalmente exigible, así como aquella otra que la Sociedad considere que puede resultar de su interés.

La Sociedad publica en su página web corporativa el *perfil profesional y biográfico* de sus Consejeros, señalando la categoría a la que pertenecen y, en caso de dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, la fecha de su nombramiento y las sucesivas reelecciones, las acciones de la Sociedad de las que sean titulares y opciones sobre ellas, el detalle de aquellos otros Consejos de Administración de los que en su caso formen parte (se trate o no de sociedades cotizadas), así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.



Los accionistas tienen, además, a su disposición, otros canales específicos de información, como son el Servicio de Atención a Accionistas e Inversores, a través de un servicio de atención telefónica y una dirección de correo electrónico (ir@Aena.es) y la Oficina de Relación con Inversores, ubicada en la sede social de AENA, la cual se encarga de atender de manera individualizada las consultas de los accionistas, y cuyas funciones y ámbito de actuación se desarrollan en la “Política de comunicación y contacto con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto”, así como en la “Política general de comunicación de la información económico-financiera, no financiera y Corporativa” de la Sociedad.

Con la finalidad de que los accionistas conozcan la documentación que, en su momento, les será requerida para acreditar la titularidad de las acciones para el ejercicio de sus derechos de asistencia, voto o delegación en las Juntas, la Sociedad mantiene publicados en la página web durante todo el ejercicio, con independencia de que se haya convocado, o no, una Junta General de Accionistas, los procedimientos oportunos que deben seguir para poder ejercitar sus derechos.

### **3.2. En relación con el Consejo de Administración y sus Comisiones**

El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad y centra su actividad en la definición de la estrategia general y las directrices de gestión de la misma, persiguiendo en su actuación el interés social

Le corresponden los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad y define, supervisa y realiza el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices de gestión de la Sociedad, para lo que cuenta con el apoyo y asesoramiento de distintas Comisiones especializadas: Comisión de Auditoría, Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, Comisión Ejecutiva y Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, así como los Grupos de Trabajo que el Consejo de Administración tiene la facultad de crear, para favorecer un mejor funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración desempeña sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guía por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueve la continuidad y maximización del valor económico de la empresa.



En la búsqueda del interés social, además del respeto a las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y las buenas prácticas comúnmente aceptadas, debe procurar conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, proveedores, clientes y de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

En este mismo sentido, todos los consejeros deben expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial, los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración debe reunirse con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, ocho veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos. En todo caso, las inasistencias de los consejeros deben reducirse a los casos indispensables y deben cuantificarse en el informe anual de gobierno corporativo. En caso de inasistencia, deberá asimismo procurarse la delegación con instrucciones.

Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo de administración, a petición de quien las hubiera manifestado, se deja constancia de ellas en el acta.

### **3.2.1. Composición del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de Aena estará formado por un mínimo de diez y un máximo de quince Consejeros, clasificados entre ejecutivos y no ejecutivos. A su vez, los Consejeros no ejecutivos pueden ser dominicales o independientes.

Del carácter de cada Consejero se da cuenta a la Junta General de Accionistas en el momento de efectuar o ratificar su nombramiento o su reelección, así como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

La importancia y variedad de las funciones de supervisión y control que corresponden al Consejo de Administración aconsejan que, con independencia de que le corresponda



las funciones últimas de decisión, cuente con órganos de apoyo, informes, estudios y preparación en asuntos que deben ser objeto de decisiones especialmente relevantes.

A este respecto, el Consejo de Administración ha constituido en su seno una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, una Comisión Ejecutiva y una Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática

Tanto la Comisión de Auditoría como la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática están compuestas por una mayoría de Consejeros Independientes, siendo independiente el Presidente de todas ellas, lo que asegura su autonomía y libertad de criterio en el ejercicio de sus funciones de propuesta e informe en las decisiones clave de gobierno corporativo de la Sociedad.

En la designación de los miembros de las comisiones, se tiene en cuenta sus conocimientos y experiencias en el ámbito de cada una de ellas.

### **3.2.2. Selección y nombramiento de Consejeros**

Para llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a Consejeros de Aena, el Consejo de Administración cuenta con una "*Política de Selección de Candidatos a Consejeros*" de AENA, según la cual, la selección se fundamentará en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración que favorezca la diversidad de perfiles, edad, conocimientos, experiencias y género. En todo caso, se evitará cualquier tipo de sesgo implícito que pueda implicar discriminación y, en particular que obstaculice la selección de personas de uno u otro sexo.

En particular, se procurará que la representación de mujeres en el Consejo de Administración sea, al menos, del cuarenta por ciento (40%).

Este proceso lo llevará a cabo el Consejo de Administración con el asesoramiento e informe o propuesta, en su caso, de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. La Sociedad contará para esta labor con la colaboración de asesores externos, en el caso de la selección de Consejeros Independientes.

En el caso de los Consejeros Independientes, las propuestas para su nombramiento y reelección corresponden a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, siendo el Consejo de Administración el órgano que someterá el asunto a la consideración de la Junta General de Accionistas.





En los demás casos, la propuesta de nombramiento y reelección corresponde al Consejo de Administración, previo informe justificativo de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

Así mismo, cualquier propuesta de designación como Consejero llevará la previa verificación de la inexistencia de incompatibilidades, prohibiciones y causas de conflicto de competencia o de interés.

### **3.2.3. Derechos y deberes de los Consejeros**

Los Consejeros deben cumplir con las obligaciones y deberes establecidos en los artículos 25 y siguientes del Reglamento del Consejo de Administración. En particular, los deberes y derechos de los Consejeros incluyen los siguientes:

(i) Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y, para ello, se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, que sea necesario para el desempeño de su cargo. La Sociedad dispondrá de unos programas de información y de actualización de conocimientos para los Consejeros cuando las circunstancias lo aconsejen.

(ii) Deber de diligente administración: comprende la obligación de preparar y asistir personalmente o- en el supuesto de que, por causa justificada, dicha asistencia no fuera posible- dar instrucciones oportunas al Consejero que le represente en la correspondiente reunión, participando activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones, así como impulsar la investigación y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

(iii) Deber de confidencialidad: aún después de cesar en las funciones de Consejero, y en cuya virtud se abstendrá de revelar las informaciones, datos e informes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

(iv) Deber de lealtad: incluye las obligaciones de comunicar las situaciones de conflicto de interés en que se encuentre y de abstenerse de intervenir en las deliberaciones y/o decisiones a que puedan afectar, someter a previa autorización sus transacciones con la Sociedad e informar a la Sociedad de cualquier hecho o situación relevante para su actuación como Consejero. Incluye también la prohibición de utilizar



los activos sociales (incluida la información confidencial) para obtener una ventaja patrimonial y de aprovechar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, las oportunidades de negocio.

Este deber obliga al Consejero a informar y, en su caso, dimitir cuando se den situaciones que les afecten que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, estando obligados asimismo a informar al Consejo de Administración de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

(v) Deber de no competencia: durante el ejercicio de su cargo los Consejeros deberán informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras sociedades o entidades y no podrán, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, formar parte de más de cinco Consejos de Administración de otras empresas, o de tres si sus acciones se encuentran admitidas a negociación en bolsas de valores.

Complementariamente, los Consejeros han de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, en el "*Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Compañía*" y en Código de Conducta de la Sociedad.

#### **3.2.4. Evaluación del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración de Aena evalúa con carácter anual, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, su funcionamiento, la eficiencia y la calidad de sus trabajos, así como la de los trabajos de la Comisiones del Consejo y el desempeño de las funciones del Presidente, al igual que debe evaluar periódicamente las labores y los trabajos del Secretario del Consejo, así como del Consejero Coordinador.

El Consejo de Administración puede proponer, sobre la base del resultado de la evaluación, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas o introduzca mejoras o sugerencias planteadas por los Consejeros.

Además, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo independiente, al menos, cada tres años.



### **3.2.5. Cargos en el Consejo de Administración de Aena**

#### **a) Presidente del Consejo de Administración**

El Presidente del Consejo de Administración, que también ostentará la condición de Consejero Delegado, ejerce la más alta dirección de la Sociedad y su representación, dirige los debates, vela por el adecuado funcionamiento del Consejo de Administración y promueve la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones.

#### **b) Consejero Coordinador.**

El Consejero Coordinador, que será elegido entre los Consejeros Independientes a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y con la abstención del Consejero Ejecutivo, tendrá atribuidas las competencias establecidas en la normativa vigente, y especialmente está facultado para:

- i. Presidir las reuniones del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente.
- ii. Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad, para que se produzca de una forma ordenada.
- iii. Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado.
- iv. Coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos.
- v. Dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
- vi. Hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no Ejecutivos.
- vii. Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones.

#### **c) Secretario del Consejo de Administración.**

En línea con el principio general asumido por la Sociedad de dar seguimiento a las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, el Secretario, además de las funciones que le atribuye la ley, tiene encomendada la función de velar porque en sus actuaciones y decisiones, el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno. A estos efectos facilita al Consejo de Administración y sus Comisiones los mecanismos e instrumentos necesarios para que se pueda llevar a cabo la identificación y análisis de las mejores prácticas y principios en materia de buen gobierno corporativo, y propone la adopción de las medidas



adecuadas para el seguimiento de aquellas que considera que son aplicables para la Sociedad.

El Secretario del Consejo lo será también de las Comisiones del Consejo.

### **3.3. En relación con la información pública**

El Consejo de Administración de Aena cumplirá, de forma precisa y puntual, con las obligaciones de información establecidas en las normas legales e internas de la Sociedad. En particular, proporcionará al mercado la información que debe publicarse con carácter periódico (informe anual, informes semestrales y declaraciones intermedias de gestión o informes semestrales) así como la información privilegiada y la información que debe difundirse de manera continuada (otra información relevante), tanto financiera como no financiera, como corporativa. Del mismo modo, al comienzo de cada ejercicio, publicará en su página web las fechas de presentación de los resultados trimestrales, semestrales y anuales, así como las fechas previstas para el pago de los dividendos.

AENA mantiene actualizada su página web corporativa donde publica la información que considera más relevante para los accionistas, incluyendo, además de la información financiera, no financiera y corporativa, las normas internas corporativas de la sociedad, la composición de los órganos sociales, la documentación de la Junta General de Accionistas y los informes anuales de gobierno corporativo y de remuneración de los Consejeros.

### **3.4. En relación con el Cumplimiento Normativo y Código de Conducta**

La Sociedad cuenta con un “*Código de Conducta*” que expone los compromisos y las responsabilidades éticas en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales asumidos por los colaboradores, sean estos administradores o empleados.

Establece los principios éticos de legalidad, integridad, honestidad y valores que sirven de guía para la actuación de sus profesionales. El Código de Conducta recoge el compromiso de la Sociedad con los principios de la ética profesional y la transparencia en todos los ámbitos de actuación.

El Código de Conducta vincula y es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, de la Alta Dirección y en general, sin excepción y cualquiera que sea su cargo, responsabilidad, ocupación o ubicación geográfica, a todos los empleados del Grupo Aena.



AENA cuenta asimismo con un Sistema de Cumplimiento Normativo General integrado, entre otros, por la “*Política de Cumplimiento Normativo*”, y un “*Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento*”, cuyas funciones principales son fomentar el conocimiento y cumplimiento del Código de Conducta, actualizar la Política de Cumplimiento Normativo y asegurar el adecuado funcionamiento del modelo de prevención de riesgos penales de la Sociedad.

A este respecto, Aena impulsa una cultura preventiva basada tanto en el principio de “tolerancia cero” hacia la corrupción en los negocios, en todas sus formas, así como hacia la comisión de cualquier acto ilícito o situación de fraude, como en la aplicación de los principios éticos de Aena por todos sus profesionales, con independencia de su nivel jerárquico y del lugar en el que trabajen. Ese principio de “tolerancia cero” hacia la corrupción en los negocios tiene carácter absoluto y se aplica en todas las relaciones de la Sociedad con terceros, tal y como consta en la Política contra la Corrupción y el Fraude de Aena.

#### **4. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

La supervisión del cumplimiento de la presente Política se realizará por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, quien velará por su correcta aplicación y cumplimiento.

#### **5. VIGENCIA**

La Política de Gobierno Corporativo ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Aena en su reunión de 24 de octubre de 2017, y actualizada por última vez en su reunión de 20 de diciembre de 2022, estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma.

## **ADENDA POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO**

Sin perjuicio del alcance de la política, que incluye a las sociedades del grupo, la adhesión se produce únicamente en relación con los **PRINCIPIOS GENERALES del apartado 2**, ya que el resto del contenido de la Política deriva del carácter de sociedad anónima cotizada de la matriz, AENA S.M.E, S.A, y la necesaria sujeción por la misma a lo establecido en la normativa de mercado de capitales española (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y resto de normativa complementaria y de desarrollo).